



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020
SDM SC -164321-2020

Señora
ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
CARRERA 21 NO 36 -40 TORRE 24 APTO 404
CORREO: angielgomez@hotmail.com
TELÉFONO: 3212940542
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltoso	Apartado Clausurado
	No Resca	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Andres (el) no se puede	Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	Parkway
Observaciones		Observaciones	No hay placas

REF: RESPUESTA SDM-164495/2020

Respetada señora **GUTIERREZ GOMEZ** cordial saludo:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027568492 de fecha 08/09/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1144078119
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Ostos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 21 NO. 36 - 40 TORRE 24 AP 404 PORTAL DE ARALLANES	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	ANGIELGOMEZ@HOTMAIL.COM
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3212940542

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAZAR GOMEZ, ANGIE LIZETH GOMEZ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG262669000

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
Dirección: CARRERA 21 NO 36 - 40 TORRE 24 APTO 404
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311404
Fecha edición: 27/10/2020 17:12:24



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL 900 062 9174

BOGOTÁ, D.C. 1111 000

COBREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: 1111 MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Código Postal: 11001000000027568482

Fecha de Emisión: 11/06/2020 17:48:02
RA274893278C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Gobierno Digital Movilidad (Dirección de Tránsito y Circulación)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: 11001000000027568482 Teléfono: 364 9400 LEX 6310 Código Postal: 110010000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: ANGIE LIZETH GUTIERREZ GONZALEZ
Dirección: KR 21 No. 36 - 40 TORRE 24 AP 404 PORTAL DE ARACELAS
Tel: 2212840642/3212840542 Código Postal: 110010000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111000

Peso Flete (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Consolidación de Devoluciones:
RE: Retenido
NE: No existe
NR: No reside
RR: No reclamado
DE: Desconocido
D: Dirección errada

OT: C2
NT: C2
RA: C2
AG: C2
EM: C2

Carrero: No contactado
Faltado: No contactado
Apertado: Cierre cerrado
Fuerza Mayor: Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 11/06/2020
Distribución: PORTERIA
C.C.: 1111
FECHA: 11/06/2020
HORA: 17:48:02
QUIEN RECIBIÓ: GUSTAVO GONZALEZ

1111 587
H MOVILIDAD
CENTRO A

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA M. REYES – ABOGADA SDM- *Dayana Reyes*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020
SDM SC -164321-2020

Señora
ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
CARRERA 21 NO 36 -40 TORRE 24 APTO 404
CORREO:angielgomez@hotmail.com
TELEFONO:3212940542
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-164495/2020

Respetada señora **GUTIERREZ GOMEZ** cordial saludo:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N° 11001000000027568492 de fecha 08/09/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1144078119
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 21 NO. 36 - 40 TORRE 24 AP 404 PORTAL DE ARALLANES	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	ANGIELGOMEZ@HOTMAIL.COM
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3212940542

Es importante precisar que **es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL 908 062 917

Correo Certificado NACIONAL

Centro Operativo: 111 MOVILIDAD Fecha de Admisión: 11/08/2020 17:48:52

Código de Seguro: 13634048

RA274893278CO

1111 000

1111 587

1111 MOVILIDAD CENTRO A

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Referencia: 100100000027568492 Teléfono: 3646100 EXT 6310 Código Postal: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: ANGIE LIZETH GUTIERREZ GONZALEZ

Dirección: KR 21 No. 36 - 40 TORRE 24 AP 404 PORTAL DE AVULONIA

Tel: 212840542/2121200542 Código Postal: Código Operativo: 1111000

Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Neto (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: 0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: 30

Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Canal Evoluciones:

RE: Retenido

NE: No existe

NR: No reside

NR: No reclamado

OC: Desconocida

OC: Dirección errada

CI: Cerrado

NI: No contactado

PA: Fallado

PA: Apartado Cautelado

PA: Puesto Mayor

Firma nombre y/o año de quien recibe:

C.G. Talle Hora:

Fecha de entrega: RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN

Distribución: PORTERIA

C.G. CANCELADO FECHA

Geolocalización: PORTERIA HORA

Geolocalización: LAS FLORES QUIEN RECIBE

GUSTAVO LOPEZ

11 AGO 2020

11.00.00

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

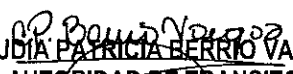
En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES – ABOGADA SDM- 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21242
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-164495/ ANGIE LIZETH GUTIERREZ GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-164321 d eI 20 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

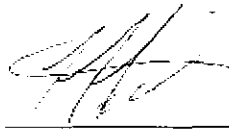
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-164495.

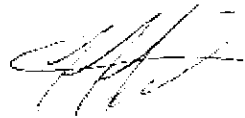
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)